

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00099 00**

Demandante: ANGELA MARCELA BUENO SALDARRIAGA

Demandado: ALVARO ALBERTO TAMARIS PASO

Mediante constancia secretarial que antecede se informa al despacho, de un lado que, el apoderado de la parte demandante aportó las diligencias de notificación personal envidas a la dirección física de la parte ejecutada con falencias; y de otro que, en el auto de fecha 09 de agosto de la cursante anualidad, de manera errónea se indicó como nueva dirección de notificación del demandado la carrera 21N°9ª – 73 Barrio Alfonso López de esta ciudad, cuando la misma corresponde a la ciudad de Santa Marta, conforme a lo informado por el apoderado de la parte actora a folio 30 del expediente digital.

Revisado el expediente se advierte que, efectivamente se incurrió en un error por cambio de palabra, el cual amerita ser corregido; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso se CORRIGE el auto de fecha 09 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la nueva dirección de notificación del demandado es en la ciudad de Santa Marta, y no en esta ciudad, como en efecto se indicó en el proveído en mención.

Ahora bien, revisados los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, a efectos de acreditar la notificación del demandado señor Álvaro Alberto Tamaris, observa el despacho que, no es posible tener como válida dicha notificación, por cuanto no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley. Lo anterior, en consideración a las siguientes razones:

El citatorio para notificación personal debe indicar la nueva dirección de notificación del demandado señor Tamaris Paso, conforme fue autorizado por el despacho, es decir, Carrera 21 No. 9ª -73 Barrio Alfonso López de Santa Marta y no la indicada en la demanda, como en efecto se hizo.

De igual manera, se advierte que la copia del formato de citación para notificación personal allegado, no cuenta con el cotejo y sello correspondiente de la empresa de servicio postal de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, se debe prevenir a la parte pasiva para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, como quiera que el extremo pasivo, se encuentra en un municipio distinto al de la sede del Juzgado.

En consideración a lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental de defensa del demandado, es necesario requerir a la parte actora con el fin de que envíe nuevamente la notificación personal al demandado con el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 291 de la norma en cita.

Una vez subsanada la falencia indicada, y en caso de que la parte demandada no concurra a recibir notificación personal, se deberá proceder al envío del aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la norma en cita, el cual deberá acompañarse de copia informal de la providencia que se notifica.

Para ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, esta judicatura le reitera a la parte interesada que, en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55fa5f6afeb3615a159697502d305f559fb583bcee467f611c2076126e23648**

Documento generado en 11/10/2022 04:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>